



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 806/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0001292, Ent. N°873/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas en la Intendencia Departamental de Canelones, referentes a la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Licitación Publica N° 15/2018, cuyo objeto es la pavimentación del circuito donde se desviará el tránsito pesado que tiene como destino el frigorífico Canelones, y el tránsito pesado que circula en dirección Sur-Oeste o viceversa, para que no ingrese al centro de la ciudad de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el Intendente, por Resolución "N° 4668/2019 de fecha 28 de junio de 2019, dispuso adjudicar a la firma HERNANDEZ y GONZALEZ S.A., la Licitación Publica N° 15/2018, por un monto total de \$74:860.744, impuestos y leyes sociales incluidos más los ajustes paramétricos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2254/2019, adoptada en Sesión de fecha 18/09/2019, acordó cometer al Contador Delegado ante la Intendencia de Canelones la intervención del gasto total de \$74:860.744, impuestos y Leyes Sociales incluidos más los ajustes paramétricos, a favor de la Firma "HERNADEZ Y GONZALEZ S.A.", previo control de la imputación en un rubro con disponibilidad suficiente;

3) que el Contador Delegado, por actuación N° 50 del E.E. N° 2018-891-1020-04337 (perteneciente a la Intendencia de Canelones), intervino preventivamente el gasto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 20/02302, de fecha 17 de abril de 2020, dispuso la ampliación de la Licitación Publica Nacional N° 2018/15, en un 100% en las mismas condiciones que rigieron el llamado;

5) que este Tribunal, por Resolución N°1114/2020, adoptada en Sesión de fecha 03/06/2020, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto derivado de la ampliación referida, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;

6) que el Contador Delegado, por actuación N° 21 del E.E. N° 2020-81-1060-00017 (perteneciente a la Intendencia de Canelones), de fecha 16/06/2020, observó el gasto derivado de la ampliación por haberse imputado a rubro carente de disponibilidad suficiente para atenderlo, en contravención a lo establecido por el artículo 15 del TOCAF;

7) que el Ordenador el 10.7.20 reitero el gasto alegando su carácter imprescindible e indicando que existe certeza en cuanto a la posibilidad de financiamiento;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que las razones invocadas por el Ordenador no alteran los fundamentos legales de la observación formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EI TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar y mantener la observación formulada con fecha 03/06/2020.
 - 2) Dar Cuenta a la Junta Departamental de Canelones.
 - 3) Comunicar a la Intendencia de Canelones y al Contador Delegado.
- CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General